

DIARIO OFICIAL 46.320

RESOLUCIÓN 7

13/06/2006

por la cual se modifica el artículo 2º de la Resolución número 05 de 2003.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 2º de la Resolución número 05 de 2003, el cual quedará así:

“Artículo 2º. Se considerarán ‘Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario’ los desarrollados bajo esquemas de crédito asociativo y de agricultura por contrato.

Dichos programas han de contemplar acuerdos y compromisos formales entre los integrantes de la cadena productiva para el desarrollo de la producción bajo condiciones técnicas adecuadas y eficientes de producción, y a través de los mismos se deberá asegurar la absorción, precio y pago de las cosechas en condiciones preestablecidas acordes con los mercados y de mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras. Para el efecto, al menos habrán de asegurar:

- La disponibilidad y utilización de asistencia técnica, de capacitación y de asesoría idóneas, que posibiliten a los productores mejorar las condiciones técnicas y administrativas de producción y comercialización.

- El manejo consolidado del crédito, en su gestión, utilización y repago, bajo esquemas de corresponsabilidad entre integradores e integrados.

- Se exceptúan del manejo consolidado del crédito, los proyectos en los cuales el esquema de crédito asociativo se soporte en la acreditación, por parte de los productores, de un contrato de operación de sus unidades productivas con una entidad especializada y de reconocida trayectoria que actuará como operador, comprometiéndose a: Supervisión, seguimiento y control del proceso de producción de tal manera que se garantice el logro de los parámetros de producción que generen los recursos económicos suficientes para el pago de las obligaciones a cargo de los productores que se vinculen al programa, así como la asesoría técnica, administrativa y comercial. En estos casos el crédito se podrá realizar en cabeza de cada productor, y los recursos de los mismos serán administrados por el operador para ejecutar el proyecto.

- La consecución de menores costos de asistencia técnica y de insumos para los productores, como consecuencia de los menores costos que se deriven de la concentración de sus demandas y la mayor capacidad de negociación.

- El desembolso de los créditos y la entrega a los productores integrados de conformidad con el cronograma de ejecución establecido para el correspondiente programa.

- La celebración de contratos que aseguren la comercialización de la producción y la constitución de mandatos de pagos de los productores para que directamente los compradores de las cosechas y/o integradores atiendan preferencialmente los compromisos adquiridos con otros constituyentes de la cadena productiva, incluidos los establecimientos de crédito”.

Artículo 2º. Facúltase a Finagro para establecer las condiciones y términos operativos que posibiliten el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Dada en Bogotá D. C., a 13 de junio de 2006.

El Presidente,

Luis Vicente Támara.

El Secretario,

Julio Enrique Corzo.